Comodoro Rivadavia, 14 de febrero de 2008.
VISTO:
El presente Incidente N° 14/07, caratulado: "C. A. L. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de Ejecución N° 133/05 (Expte. Ppal. N° 62/02)", en el cual la condenada C. A. L. solicitó se le haga entrega de $ 600 (seiscientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22/23 obra Nota N° 127/08 (U.13) de la Unidad Penitenciaria N° 13 con asiento en Santa Rosa, (Provincia de La Pampa) mediante la cual adjunta los correspondientes, por los que hace saber que C. A. L. registra una suma total de tres mil ciento ochenta y nueve con setenta y ocho centavos, acta labrada con la causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario en la que manifiesta que la suma solicitada será destinada a cubrir gastos personales tales como compra de y tarjetas telefónicas y elementos de higiene. Asimismo se expide la mentada Sección de manera favorable a la entrega de la suma solicitada.-
Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".
Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 13 de la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que la nombrada le sea entregada dicha suma.
Que por las consideraciones de hecho y de derecho
efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:
RESUELVE:
1°) AUTORIZAR la entrega de $ 600 (seiscientos pesos) del fondo de reserva de la condenado Carmen Alicia Legue, de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la correspondiente Caja de Ahorro Banco Hipotecario Nacional.
2°) LIBRESE Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 13 con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.
3°) Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el D. M. M.
4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.-
Protocolo nº 9/08 de fecha 14/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.